



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

# SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
PÚBLICAS

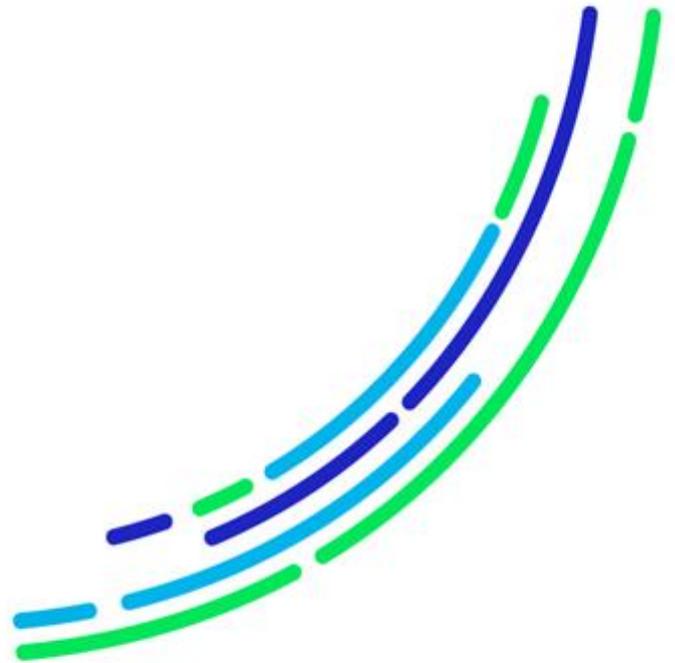
INFORME N° 881 / 2021  
30 DE JULIO DE 2024



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16

PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS**

DMAO. N° 513 /2024  
 REFS. N° 912.501/2022  
 N° 915.958/2022  
 N° 916.648/2022  
 N° 916.682/2022  
 N° 921.691/2022  
 N° 922.868/2022

**SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL DE  
 N° 881, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL  
 PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE  
 CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y  
 CONSULTORÍAS EN LAS DIRECCIONES  
 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

CFS/MOM/CMC/POR

**RECIBIDO**

Por Oficina de Partes Vialidad Nivel Central fecha 16:17, 01/08/2024

P.18297626

SANTIAGO, 30 de julio de 2024.

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la Dirección General de Obras Públicas, DGOP; la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF; la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH; la Dirección de Vialidad, DV; la Dirección de Arquitectura, DA; la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, DGC; la Dirección de Obras Portuarias, DOP; la Dirección de Aeropuertos, DAP; y la Dirección de Planeamiento, DIRPLAN, y la Fiscalía, todas entidades del Ministerio de Obras Públicas, MOP, y por los oficios ORD. N° 312, de 2022, y ORD. N° 359, de 2022, ambos de la DGOP; ORD. DCyF N° 687, de 2022, la DCyF; ORD. N° 786, de 2022, de la DIRPLAN; ORD. (E) N° 1145, de 2022, de la DGC; y ORD. N° 11994, de 2022, de la DV, remitieron antecedentes<sup>1</sup>

<sup>1</sup> A lo que se sumó posteriores actualizaciones de información remitidas mediante correos electrónicos de 6, 15 y 26 de septiembre de 2023; y de 12, 14, 18, 19 y 21 de junio de 2024.

**AL SEÑOR  
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al señor Presidente Consejo de Defensa del Estado.
- Al señor Subsecretario de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.
- Al señor Auditor Ministerial, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.
- A la señora Fiscal, Fiscalía Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría, Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.
- A la señora Directora Nacional de Aeropuertos, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Aeropuertos, Ministerio de Obras Públicas.
- A la señora Directora Nacional de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas.
- A la señora Directora Nacional de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas.
- Al señor Director Nacional de Obras Portuarias, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Obras Portuarias, Ministerio de Obras Públicas.
- Al señor Director Nacional de Vialidad, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Vialidad, Ministerio de Obras Públicas.
- A la señora Directora Nacional de Contabilidad y Finanzas, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Contabilidad y Finanzas, Ministerio de Obras Públicas.
- Al señor Director Nacional de Planeamiento, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Planeamiento, Ministerio de Obras Públicas.
- Al señor Director General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República. (seguimiento.pd@contraloria.cl)
- Al señor Jefe de la División de Infraestructura y Regulación, Contraloría General de la República.
- A la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y Obras Públicas, Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 881, de 2021, sobre auditoría al proceso de liquidación de contratos de obras públicas y consultorías, en las direcciones del MOP, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, el que fue remitido a esas entidades mediante los oficios N°s 1.661 a 1.665, de 2022, de este origen.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente respecto a su meta 16.6, “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y que fueron atendidas por este Organismo de Control en consideración con el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

## I. Observación que se subsana

En dicho Informe Final se determinó la siguiente observación y acción correctiva, la cual fue implementada por la entidad auditada que se indica:

- Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.3, “Respecto del cobro de las boletas de garantías de fiel cumplimiento en contratos con Resolución de Liquidación Final, RLF, de contrato, y saldos adeudados al Fisco, Observación Compleja”, (C): En lo que concierne a esta observación, en el Informe Final N° 881, de 2021, se expuso que de conformidad con lo indicado en el artículo 177, del Reglamento de Contratos de Obras Públicas, efectuada por la comisión la Recepción Definitiva sin observaciones de las obras, debe procederse a la liquidación del contrato.

Se añade, en lo que importa, que de no existir saldos pendientes a favor del Fisco, se devolverá al contratista la boleta de garantía o póliza de seguro según corresponda, y el saldo de las retenciones, si las hubiere. Por su parte, el artículo 55 del decreto N° 48, de 1994, del MOP, establece que la garantía de fiel cumplimiento se devolverá una vez afinada la liquidación, salvo que las bases establezcan un plazo diferente.

En ese mismo sentido, se indicó que la resolución exenta N° 1.064, de 2019, de la Dirección General de Obras Públicas, Instruye el procedimiento para efectos de la liquidación de los contratos de obras,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS**

consultorías y otros, menciona que previo a la liquidación del contrato, la dirección respectiva deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de obtener el pago por parte del contratista o consultor, de los saldos adeudados, entre las cuales se mencionan, el pago con cargo a los fondos de las retenciones y/o garantías del contrato, si las hubiera.

En dicho contexto, se hizo presente que habiéndose seleccionado 23 contratos en forma aleatoria de los 87 de la muestra de la auditoría, que presentan resolución de liquidación final, RLF y saldos a favor del fisco, SFF, se constató que en 7 de ellos, no se hizo efectivo el cobro de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, tal que, mediante dicha acción la dirección contratante haya disminuido el monto adeudado al Fisco.

En este tenor se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas, DGOP reforzar entre sus servicios dependientes que previo a la liquidación del contrato, en caso de existir saldos pendientes a favor del Fisco, la dirección respectiva deba arbitrar las medidas necesarias a fin de obtener el pago por parte del contratista o consultor de dichos valores, recurriéndose en caso contrario, tal como lo indica su normativa interna, entre otros antecedentes, a los fondos de las retenciones y/o garantías del contrato, si las hubiera.

En respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la DGOP acompañó la resolución DGOP exenta N° 30, de 2021, que instruye directrices para efectos de liquidación de los contratos de obras y consultorías, asesorías y otros. Además, el oficio ORD. N° 355, de 28 de octubre de 2022, por el cual la Directora General de Obras Públicas, reitera respecto del cobro de las boletas de garantías de fiel cumplimiento en contratos con RLF y saldos adeudados al Fisco, dirigido a distintas reparticiones del Ministerio de Obras Públicas.

Por lo anterior, atendido que la DGOP reforzó entre su servicio las materias atinentes a las liquidaciones de contratos, la observación se subsana.

## **II. Observaciones que se mantienen**

En el Informe Final objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía ser efectuadas por las entidades auditadas para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no lograron ser implementadas:

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, Numeral 5, "Sobre la liquidación de contratos del programa del Agua Potable Rural (APR)". (C): En cuanto a este numeral, en el informe final en seguimiento se hizo presente lo ya observado en el Informe Final N° 623, de 2018, de este origen, en cuanto a que la Dirección General de Obras Públicas, DGOP y la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH, no habían establecido un procedimiento interno, aprobado por escrito, que contemplara la documentación necesaria, las actividades, controles y plazos, entre otros, y que detallara de forma integrada, sistematizada y coordinada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

las intervenciones y atribuciones que tendrán las unidades o funcionarios responsables, respecto del proceso de liquidación de contratos suscritos por empresas concesionarias de servicios sanitarios, ECSS, en el marco de la ejecución del programa de Agua Potable Rural, APR, como asimismo, de los correspondientes convenios suscritos por la DOH con las referidas empresas.

A su vez, se hizo presente que con data 8 de noviembre de 2019, la DGOP dictó la resolución exenta N° 1.073, de dicha anualidad, mediante la cual impartió directrices generales acerca de cómo proceder en el caso de las liquidaciones de los contratos de la DOH con las empresas sanitarias de Agua Potable Rural, y estableció los aspectos administrativos y los antecedentes necesarios para liquidar, según se trate, de convenios, gestión de proyectos, y de la asesoría y asistencia.

Se expuso que no obstante lo anterior, en el referido acto, o en otro complementario, dictado, por ejemplo, por la Dirección de Obras Hidráulicas, fueron fijados los controles y plazos que resulten aplicables para los fines antes detallados, careciéndose en la especie, de un procedimiento sancionado y difundido, que establezca los aspectos de control antes consignados.

A mayor abundamiento, se hizo presente que de la revisión de los antecedentes asociados a las liquidaciones de contratos pendientes, vinculadas con los contratos del programa APR, particularmente aquellas derivadas de la Gestión de Proyectos, se constató -al igual que en la auditoría pasada-, que no existía uniformidad en la forma de liquidar estos contratos por parte de las sedes regionales<sup>2</sup> de la DOH; y que no se ha fijado un plazo para realizar este proceso.

Habida cuenta de lo indicado, se solicitó a la DGOP que, en coordinación con la DOH, acreditara la implementación de las instrucciones o procedimientos que resulten necesarios para que el referido proceso se realice eficazmente, fijando, entre otras consideraciones, los controles, plazos y criterios que resulten aplicables, aspectos que no se encuentran establecidos en las directrices que se han impartido.

En complemento de lo anterior, la DOH debía desarrollar una efectiva verificación del cumplimiento de las instrucciones que se dicten al efecto, junto con comprobar su correcta y oportuna aplicación.

Ahora bien, en respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la DGOP señaló que este aspecto fue trabajado en conjunto con la DOH para actualizar y mejorar el procedimiento de liquidación de contratos sujetos al programa de agua potable rural, dictándose al efecto la resolución exenta DGOP N° 133, del 28 de octubre de 2022, con la finalidad de

---

<sup>2</sup> Las regiones III, IV, VII, IX, X y XI realizan dos actos administrativos -uno para la asistencia técnica y otro de la gestión de proyectos, -asignándose dos códigos SAFI para ello-, y las restantes regiones lo hacen en un mismo acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

mejorar las directrices generales acerca de cómo proceder en el caso de las liquidaciones de los contratos de la DOH con las empresas sanitarias.

Añadió que este procedimiento, tendrá vigencia hasta la liquidación del último convenio contratado bajo el programa del APR, toda vez que los contratos suscritos bajo la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, se liquidarán de conformidad con los procedimientos impartidos por la Dirección General de Obras Públicas para cualquier obra o consultoría, establecidos en resolución exenta DGOP N° 30, de 2021.

Por su parte la DOH, en su respuesta a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, adjuntó la resolución ya citada, que instruye procedimiento respecto de la liquidación de los convenios de ejecución de Programa de Agua Potable Rural.

Habida cuenta del requerimiento formulado y los documentos aportados, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2023 se solicitó a la unidad de Auditoría Interna de la DOH aportar los antecedentes que dieran cuenta de haberse verificado el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la resolución exenta N° 133, del 28 de octubre de 2022, no recibiendo respuesta por parte de la citada dirección hasta el cierre<sup>3</sup> del presente seguimiento.

Ahora bien, no obstante la aludida resolución estableció plazos para el proceso de liquidación y controles asociados, de su examen se advierte que la misma solo se refiere a los convenios suscritos entre la DOH y las empresas concesionarias de servicios sanitarios, sin mencionar aquellos contratos que esta última suscriba a nombre de la dirección, en el contexto de la ejecución del referido programa del APR, a diferencia de lo que sí acontecía con la resolución exenta N° 1.073, de 2019, la que fue dejada sin efecto mediante la resolución exenta N° 133, de 2022.

Conviene hacer presente que en el informe final en seguimiento se ejemplificó el aspecto observado en este numeral, analizando contratos vinculados con la gestión de proyectos, suscritos por empresas concesionarias de servicios sanitarios, ECSS, y empresas contratistas, advirtiéndose la falta de uniformidad en la forma de liquidar estos acuerdos por parte de las sedes regionales<sup>4</sup> de la DOH, y que no se había fijado un plazo para realizar este proceso.

Cabe hacer presente que solicitado<sup>5</sup> a la DGOP dar cuenta de eventuales modificaciones del procedimiento contenido en la

---

<sup>3</sup> 19 de julio de 2024.

<sup>4</sup> Las III, IV, VII, IX, X, XI región realizan dos actos administrativos –uno para la asistencia técnica y otro de la gestión de proyectos, -asignándose dos códigos SAFI para ello-, y las restantes regiones lo hacen en un mismo acto administrativo.

<sup>5</sup> Por correo electrónico de 15 de septiembre de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

resolución exenta N° 133, de 2022, no se informaron cambios de lo dispuesto en este acto administrativo.

Así, considerando que los antecedentes aportados solo acreditan un cumplimiento parcial de lo requerido en este numeral, la observación se mantiene.

La DGOP deberá complementar o precisar su resolución exenta N° 133, del 28 de octubre de 2022, o bien, impartir nuevas instrucciones para incorporar en la liquidación de contratos derivados de la gestión de proyectos que realizan las ECSS, controles, plazos y criterios que resulten aplicables, para llevar a cabo dicho proceso de manera oportuna y uniforme.

Por su parte, la DOH debe acreditar la ejecución de una verificación del cumplimiento de las instrucciones que se dicten al efecto.

Lo solicitado deberá ser gestionado por las citadas direcciones y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de cada una de esas reparticiones, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que se tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

2. Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 1.1.1, "Sobre el seguimiento de las liquidaciones que consignan saldos a favor del Fisco al CDE". (AC): En cuanto a esta observación, en el Informe Final N° 881, de 2021, se indicó, de manera preliminar, que en el marco del desarrollo de la auditoría, se corroboró que el MOP mantenía registrados, al 31 de diciembre de 2020, en su Sistema Contable Financiero, SICOF, en estado "pendiente" un total de 101 contratos con resolución de liquidación final aprobada, que en los informes de Gestión de Contratos en Liquidación se vinculan al registro CDE, Consejo de Defensa del Estado, examinándose de ese total, una muestra de 87 casos.

Se añadió, que en diversos oficios y resoluciones de la Dirección General de Obras Públicas, DGOP, y de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF, se dispone que, de existir saldos a favor del Fisco, los antecedentes que lo acrediten deberán ser remitidos al Consejo de Defensa del Estado, CDE, con la finalidad de obtener el pago íntegro de la cantidad adeudada.

A su vez, se mencionó que en relación con las instrucciones señaladas en el punto 1.8 de la resolución exenta N° 1.064, de 2019, de la DGOP, que instruye procedimiento para efectos de la liquidación de los contratos de obras, consultorías y otros, se establece que previo a la liquidación de contrato, en caso de que se advierta la existencia de saldo a favor del MOP, la dirección correspondiente debe efectuar las gestiones para conseguir la restitución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

de tales recursos. Se agrega que, de persistir dicha situación, debe procederse a la liquidación del contrato, y remitir los antecedentes de la misma a la Unidad de Defensa del Interés Fiscal, UADIF, de la Fiscalía, a objeto de que esta remita la documentación correspondiente al CDE, para el cobro judicial. Se añade, que la UADIF debe realizar un seguimiento mensual de los contratos con saldos que haya remitido al CDE.

Al respecto, se observó:

- Letra a: Que consultada a la Jefa de la Unidad de Defensa del Interés Fiscal, UADIF, informó<sup>6</sup> haber realizado gestiones de seguimiento respecto de 17 contratos, de los cuales 9 estaban comprendidos en la muestra de los 87 casos examinados. Lo anterior, al 31 de diciembre de 2020. Respecto de estos 9 contratos, precisó que en 7 de ellos el CDE había informado la prescripción de las acciones de cobro y que en los 2 restantes el proceso se encontraba en trámite.

- Letra b: Si bien inicialmente la referida jefatura expuso que, al 31 de diciembre de 2020, había efectuado el seguimiento a 9 de los 87 contratos de la muestra de esta auditoría, posteriormente, luego de la consulta emanada por esta Contraloría General durante el desarrollo de este examen, actualizó el número, precisando acciones respecto de 14 contratos de la muestra antedicha, para los fines de su tramitación ante el CDE.

- Letra c: Del examen de los antecedentes aportados por la UADIF y las direcciones operativas del MOP en relación con los contratos con resolución de liquidación final con SFF, en lo que atañe a 29 contratos de la muestra, no fue habida la documentación que diera cuenta del envío correspondiente al CDE, sobre el inicio de las acciones judiciales para el cobro de los saldos adeudados al Fisco<sup>7</sup>.

Habida cuenta de lo señalado, esta Entidad de Control, requirió a la Fiscalía MOP que en conjunto con la DGOP, identifiquen todas las liquidaciones de contratos con saldos a favor del Fisco, a fin de que se realicen seguimientos periódicos de la totalidad de las causas judiciales que se hayan presentado ante el CDE por parte de esta cartera ministerial, independientemente de su data, y de la entidad que haya requerido tal intervención. Igualmente, debía derivar oportunamente los antecedentes al CDE para el inicio de acciones, asegurando la recuperación de los recursos adeudados; y comunicar debidamente a las direcciones operativas y a la DCyF los pronunciamientos de ese órgano a propósito del desarrollo de las causas iniciadas o su término de intervención.

A su vez, se solicitó a la Fiscalía del MOP informar a esta Entidad de Control la totalidad de contratos cuyas RLF determinaron SFF, que aún se mantengan en SICOF, precisando el estado actual de los mismos, incluyendo los antecedentes que le hubieran sido proporcionados por las direcciones

<sup>6</sup> Mediante minuta de 14 de mayo de 2021.

<sup>7</sup> Aspecto abordado en la observación del numeral 1.1.2 Sobre la remisión de informes periódicos sobre el avance de la cobranza judicial, del Capítulo II, del Informe Final N° 881, de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

operativas y el CDE, respecto de aquellos que se encontraban en consulta al cierre de la auditoría, aclarando aquellos casos en que no se encontraron antecedentes en relación a los inicios de acciones y de los cuales el CDE determinó el término de intervención, incluida la prescripción de los mismos.

En este tenor, en respuesta de la Fiscalía, por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, adjuntó la siguiente documentación:

- ORD. FISCALÍA N° 4480, de 27 de septiembre de 2022, mediante el cual la Fiscal Nacional de Obras Públicas solicita a la Directora General de Obras Públicas, información respecto a contratos liquidados que han determinado saldo a favor del Fisco.
- ORD. FISCALÍA N° 4719, de 11 de octubre de 2022, a través del cual la Jefa Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal requiere a la Directora Nacional (s) de Contabilidad y Finanzas, información que indica respecto a los contratos liquidados con saldo a favor del Fisco y su estado en SICOF.
- ORD. FISCALÍA N° 4747, de 12 de octubre de 2022, de la Jefa Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal, dirigido a la Directora Nacional (s) de Contabilidad y Finanzas, solicitando información que indica respecto a los contratos liquidados con saldo a favor del Fisco y su estado en SICOF.

En cuanto a la Dirección General de Obras Públicas, DGOP, en su respuesta mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, adjuntó los mismos oficios ya citados por Fiscalía, complementando con los siguientes documentos su respuesta:

- Oficio ORD. N° 351, de 25 de octubre de 2022, por el cual la Directora General de Obras Públicas, solicita a la Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, apoyo para que a nivel regional, se verifiquen las instrucciones emanadas por la DGOP en materia de liquidación de contratos.
- Oficio ORD. N° 355, de 28 de octubre de 2022, por el cual la Directora General de Obras Públicas, reitera a los servicios dependientes de la DGOP, cumplir con los tiempos establecidos por reglamento para liquidar, velando por resguardar el interés fiscal y si la RLF arroja saldos a favor del Fisco se debe hacer cobro de las boletas de fiel cumplimiento o póliza de seguros, según corresponda, para compensar, disminuir o dejar en cero los saldos adeudados al Fisco.
- Oficio ORD. N° 350, de 25 de octubre de 2022, la Directora General de Obras Públicas, reitera instrucciones de cobro al CDE a los servicios dependientes de la DGOP, relacionado con la instrucción oficio ORD. N° 768, de 2019, de ese origen.

En este contexto, en atención a que la información proporcionada por ambas entidades solo daba cuenta del desarrollo de gestiones destinadas a obtener la información indicada en la observación en análisis o bien, de la emisión de instrucción en relación con la liquidación de contratos, por correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, se solicitaron las respuestas a los oficios individualizados en el párrafo precedente, acompañándose, mediante igual medio, los antecedentes que se detallan en el Anexo de este seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Entre los antecedentes aportados se encuentra el oficio ORD. N° 2988, de 7 de agosto de 2023, de la Jefa Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal, dirigida a la Directora Nacional de Obras Hidráulicas, reiterándole que se remita respuesta referente a la revisión de contratos con Saldos a Favor del Fisco, SFF.

Al respecto, consultada<sup>8</sup> a la Fiscalía MOP, sobre el estado de la respuesta de la DOH, y del consolidado de información de contratos cuyas liquidaciones determinaron SFF, esta manifestó, respecto al primer requerimiento, no haber obtenido respuesta de la DOH, debiendo remitirle diversas comunicaciones hasta que, mediante Ord. DOH N° 1556, de 18 de junio de 2024, la Directora Nacional de Obras Hidráulicas dio respuesta a lo solicitado, aportando un listado de los contratos de obra y consultoría, cuya liquidación final arrojó Saldos a Favor del Fisco, independientemente de su data en el tiempo y resultados obtenidos, en el cual se incluían casos respecto los cuales la Fiscalía no tenía conocimiento.

La Fiscalía MOP señaló que tales contratos serán incorporado en el consolidado de liquidaciones de contrato con Saldo a Favor del Fisco, y se agregará en futuros reportes que emita a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF.

A su vez, aportó una planilla en formato Excel con los contratos cuyas liquidaciones han arrojado saldo a favor del Fisco, y que la Fiscalía ha tomado conocimiento, ya sea por requerimiento de intervención de las Direcciones del Ministerio, o porque las han informado dichos servicios.

Respecto del seguimiento periódico de las causas judiciales relacionadas con liquidaciones de contrato, hizo presente que mensualmente se remite un reporte por parte de un abogado Analista de la Unidad de Coordinación de Defensa Judicial (ex Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal) a la Jefatura de dicha Unidad, en que se informa sobre los movimientos que han tenido las causas judiciales relacionadas con liquidaciones de contrato con saldo a favor del Fisco, lo que se suma al Informe periódico Trimestral de avance de la cobranza judicial de las liquidaciones de contrato, que se emite a la Dirección Nacional de Contabilidad y Finanzas, del MOP.

Al respecto, verificada la información aportada, entre ella, la "Planilla Liquidaciones de contratos -UADIF- Rep. CGR", se advierte que en esta se expone 155 contratos identificados por medio de su código SAFI. De ellos, 40 se encuentran clasificados como contratos en estado "Vigente", y 115 en estado "Terminado".

En lo concerniente a los contratos "Terminado", se evidencian campos sin información, a modo ejemplar: en 4 de ellos no se identifica el nombre del contrato, contratista y el oficio por medio del cual se

---

<sup>8</sup> Por correo electrónico de 19 de junio de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

requirió el pronunciamiento de Fiscalía, en 41 contratos no consiga el monto a favor del Fisco, entre otras omisiones.

Por su parte, sobre los contratos en estado en estado "Vigente", 11 cuentan con RLF, de ellas 10 detallan el monto a favor del Fisco. Por su parte, se advierte 5 contratos de la DOH que no cuentan con la totalidad de información relativa a cada caso, entre ellos; nombre del contrato y contratista, respecto de los cuales se advierten las reiteradas solicitudes de antecedentes por parte de Fiscalía sin respuesta por parte de DOH.

Respecto de dicho campos en blanco no se precisa si es información que se encuentra en proceso de recolección, no aplica para el contrato registrado, o bien, no fue encontrada, entre otros aspectos que permitan dar completitud a la información ahí registrada.

En consecuencia, si bien durante el lapso de este seguimiento la Fiscalía y la Dirección General de Obras Públicas, aportaron antecedentes que dan cuenta del desarrollo de un trabajo destinado a obtener información sobre los contratos cuyas RLF determinaron SFF, no en todos los casos la información se encuentra completa, en los términos indicados en la observación contenida en el Informe Final N° 881, de 2021, y en este seguimiento.

En consideración de lo expuesto, la observación se mantiene.

La Fiscalía del MOP en coordinación con la DGOP deben continuar el trabajo desarrollado con la finalidad de disponer de información íntegra de la totalidad de los contratos que registren SFF, y respecto de los cuales se haya requerido o se encuentre en proceso, la intervención del CDE, y que entre otros aspectos, permita contar con la trazabilidad de las gestiones realizadas para recuperar los dineros adeudados, mitigando el riesgo de que, por ejemplo, prescriban eventuales acciones de cobro, no intervención del CDE, por no desarrollarlas de manera oportuna.

Los avances obtenidos en relación con la complementación de la planilla remitida, deberá ser informadas por las entidades antes mencionadas, remitiendo los resultados del trabajo desarrollado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que será verificado por esta Contraloría General.

3. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.1.2, "Sobre la remisión de informes periódicos sobre el avance de la cobranza judicial". (C): En lo que respecta a esta observación del Informe Final N° 881, de 2021 se consignó:

- Que requerida a la Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal, UADIF, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, los informes trimestrales periódicos de avance de la cobranza judicial solicitados por la Dirección de Contabilidad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Finanzas, DCyF, del MOP, para los fines de actualizar la información de cuentas por cobrar de contratos liquidados con Saldos a Favor del Fisco, SFF, en los términos que lo indica el numeral 1.8 de la resolución exenta N° 1.064, de 2019, de la DGOP, que instruye procedimiento para efectos de la liquidación de los contratos de obras, consultorías y otros, la jefatura de esa unidad mencionó que tal información, en esos términos, nunca le fue requerida por la DCyF, agregando que, en su defecto, se efectuaron reuniones periódicas en que se resolvieron consultas sobre deudas específicas; y que en tal sentido la UADIF solo dispuso de la información de aquellos casos en que se le solicitó gestiones por los servicios operativos del MOP luego de la aprobación de la resolución exenta en comento.

En dicho marco se expuso que, esta Entidad de Control, mediante oficio N° E105952, de 2021, requirió a la DCyF copia de los informes periódicos trimestrales conforme los cuales, le solicitó a la Unidad de Apoyo a la Defensa de Interés Fiscal, el estado de la cobranza judicial de los contratos liquidados con SFF, al tenor de la mencionada resolución exenta DGOP N° 1.064, de 2019, conforme lo cual esa dirección remitió el oficio Ord. N° 292, de 7 de junio de 2021, en el cual solicitó a la UADIF, a propósito de la auditoría que desarrollaba esta Contraloría General, el reporte del estado de dichas causas.

- Que en el numeral 1.8 de la antedicha resolución exenta N° 1.064, de 2019, se consignó que en el evento de que a pesar de realizar todas las gestiones necesarias no se obtuviese el pago, total o parcial, de los montos determinados en una liquidación de contrato, la Unidad de Defensa del Interés Fiscal, UADIF, remitirá estos antecedentes con un informe de Fiscalía a la DCyF, a objeto de proceder a la declaración de crédito incobrable, si procediere.

En dicho marco se hizo presente que la UADIF, en el periodo de ejecución de la auditoría, remitió a la DCyF los oficios Ord. N°s 1.579 y 1.685, de 28 de abril y 5 de mayo de 2021 en que informó, en forma consolidada, lo resuelto por el Consejo de Defensa del Estado, CDE, respecto de los contratos con resolución de liquidación final, RLF, y Saldos a Favor del Fisco, SFF, de los cuales tenía información a esa data, por cuanto, no tenía certeza de sí la DCyF había tomado conocimiento de esos antecedentes para la gestión de castigo de deudas.

Habida cuenta de tales hallazgos, se solicitó a la UADIF y DCyF dar cabal cumplimiento a lo consignado en el numeral 1.8 de la resolución exenta N° 1.064, de 2019, de la DGOP, en cuanto a remitir y solicitar los informes trimestrales periódicos de avance de la cobranza judicial a fin de proceder a la actualización de la información contable en el Sistema Contable Financiero, SICO, del MOP; y en los mismos términos, que la UADIF remitiera a la DCyF, mediante un informe de Fiscalía, todos los antecedentes que dieran cuenta de las gestiones realizadas de cobro de las cuales no se haya podido obtener el pago parcial o total, a objeto de efectuar la declaración de crédito incobrable que correspondiera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Asimismo, la Fiscalía MOP habría de emitir el tercer informe trimestral comprometido en su respuesta; y acreditar que se ha comunicado al CDE que a la UADIF le asiste el seguimiento del curso de tramitación de los actos administrativos remitidos a ese órgano, independiente de que instancia interna del MOP las haya derivado.

Ahora bien, en respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la DCyF por medio del oficio ORD. DCyF N° 687, de 2022, informó que solicitaría a DGOP y Fiscalía que la instrucción emanada de las resoluciones exentas DGOP N°s 1.064 y 30, de 2019 y 2021, respectivamente, que dicen “Por su parte la Dirección de Contabilidad y Finanzas deberá llevar el control de las cuentas por cobrar, para lo cual deberá solicitar a Fiscalía MOP – Unidad de Defensa del Interés Fiscal – un informe periódico trimestral del avance de la cobranza judicial. DCyF tendrá un plazo de 20 días hábiles para actualizar la información en sus sistemas”, sea modificaba de modo tal que la UADIF emita trimestralmente el informe del avance de la cobranza judicial, sin necesidad del requerimiento previo por parte de DCyF; por cuanto la Fiscalía MOP, aun cuando DCyF no solicite la información, igual tiene un plazo determinado para el envío de las cuentas por cobrar a la DCyF, en conformidad a lo establecido en dichos documentos.

En el mismo orden de ideas, agregó que también solicitará a la DGOP, aumentar el tiempo de respuesta establecido para la DCyF.

Complementariamente, a lo expuesto, añadió que, durante el año 2019, la DCyF lideró un Convenio de Desempeño Colectivo, CDC, transversal en el Marco del proceso de implementación NICSP; estableciendo coordinadamente para Fiscalía el envío de un informe con el detalle de juicios vigentes y terminados, remitido en los meses de marzo y noviembre 2019, con corte a diciembre 2018 y a septiembre de 2019, respectivamente. Agregando que para el año 2020, continuó el CDC transversal, definiéndose entre sus tareas el análisis de inventario de cuentas deudoras MOP, con reuniones periódicas, la elaboración de un procedimiento de flujo de información Fiscalía - DCyF para asegurar el registro de deudores MOP. Lo anterior, junto con gestionar diversas reuniones, en las cuales se analizaron distintos registros deudores ya contabilizados, con el objeto de depurar los registros contables de considerable antigüedad.

Al efecto, DCyF adjuntó como medios de verificación, minutas de reuniones de los meses de abril y septiembre 2020, los Programas de Trabajo 2019 y 2020, en el marco del proceso de implementación NICSP en el MOP; un correo electrónico informando los resultados del trabajo realizado a esa fecha. También cito en su respuesta la resolución exenta de Fiscalía N° 1.291, de 2020, (sin detallar su contenido), la que no fue aportada junto a su contestación.

Expuso que mediante el ORD. N° 664, de 2022, de la UADIF se remitió el informe periódico trimestral del avance de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

cobranza judicial de liquidaciones de contrato con saldo a favor del Fisco a diciembre de 2021, el que habría sido respondido por la DCyF mediante Ord. N° 325, de 2022, y que incluye el informe trimestral de Cuentas por Cobrar a marzo 2022, en que se incorporaron los registros de SFF contabilizados y los SFF no contabilizados en atención a las diferencias existentes entre SICOF y las Resoluciones de Liquidación de Contrato, RLF.

Ahora bien, sin perjuicio de las medidas informadas por la DCyF en relación con la materia, esta no acredito que se hayan efectuado las modificaciones anunciadas en las instrucciones DGOP, en orden a eliminar la obligación de requerir por su parte, el informe periódico trimestral de avance de la cobranza judicial a la UADIF y a aumentar el tiempo de respuesta asignado para la actualización de la información contable en sus sistemas; y en lo que importa, confirmar el cumplimiento de lo consignado en resolución exenta N° 1.064, de 2019, de la DGOP, en lo que a esa dirección atañe.

Por consiguiente, se mantiene la observación.

La DCyF deberá complementar su respuesta, aportando antecedentes que corroboren el cumplimiento de la resolución antes señalada y/o en su defecto, la modificación de la misma, en relación con la solicitud de los informes trimestrales periódicos aludidos y el control de los tiempos involucrados en la actualización en SICOF de los saldos de cobranza judicial.

Lo solicitado deberá ser gestionado por las citadas direcciones y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de cada una de esas reparticiones, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que se tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

Por su parte, Fiscalía, en su respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acompañó el oficio ORD. Fiscalía N° 3.966, de 19 de agosto de 2022, dirigido a la jefatura de la División de Defensa Estatal del Consejo de Defensa del Estado, requiriéndole instruyera a las procuradurías fiscales que, toda información relativa con el inicio de acciones judiciales de liquidaciones de contratos con saldos a favor del Fisco, de esa procedencia, le fuera remitida a la UADIF de ese Fiscalía.

Adicionalmente, acompañó copia del oficio ORD. Fiscalía N° 2989, de 24 de junio 2022, por el cual la Jefatura de la Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal, remitió a la Directora Nacional (S) de Contabilidad y Finanzas, el informe periódico trimestral del avance de la cobranza judicial de liquidaciones de contratos con SFF y/o el estado de las acciones de cobro requeridas al Consejo de Defensa del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Ahora bien, por correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, se requirió copia del último informe periódico trimestral emitido a esa data, remitiéndose el oficio ORD. Fiscalía N° 3460, de 4 de septiembre de 2023.

En la especie, considerando que Fiscalía MOP ha dado cumplimiento a las acciones encomendadas en la normativa aplicable, en orden a elaborar los informes trimestrales que den cuenta de las acciones de cobro ante el Consejo de Defensa del Estado, en el contexto de las liquidaciones de contratos de obra pública, consultorías y otros, con saldo a favor del Fisco, la observación, en lo que a esa entidad concierne, se subsana.

4. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.2, “Sobre el número de contratos con RLF y SFF que han sido remitidos al Consejo de Defensa del Estado”. (AC): En lo que respecta a esta observación del Informe Final N° 881, se consignó que de la muestra examinada de 87 contratos liquidados con saldos a favor del Fisco, SFF:

- La Unidad de Defensa al Interés Fiscal, UADIF, de la Fiscalía MOP, solo pudo informar el término de intervención del Consejo de Defensa del Estado, CDE, en 32 casos y el trámite de cobro judicial de ese órgano a esa data, de otros 9, no pudiéndose acreditar respecto de los restantes 46 contratos la debida remisión de los antecedentes ante el CDE para que este iniciara las correspondientes acciones de cobranza judicial.
- Que a partir de la información aportada por las direcciones operativas del MOP, debidamente contrastada con la requerida al CDE durante la auditoría, existieron 22 contratos de los 87 antes mencionados, en los cuales no se obtuvo algún antecedente que diera cuenta de alguna acción por parte del CDE o que hubiera sido informado para su intervención judicial.

En este orden de ideas, se concluyó que las acciones de control implementadas por el ministerio habían resultado insuficientes para garantizar que las gestiones requeridas para conseguir que los montos que deben ser reintegrados al Fisco, determinados a partir de las liquidaciones de contratos de obras o consultoría, fueran efectivamente ejecutadas o bien, que se realizaran oportunamente.

En este contexto, se solicitó a la Fiscalía llevar un registro pormenorizado y un control de los contratos con resolución de liquidación final tramitada y saldo a favor del Fisco; y a su vez, aportara los antecedentes que le hubieran sido proporcionados por la Dirección de Vialidad, DV; Dirección de Obras Hidráulicas, DOH; y el CDE, ante las consultas efectuadas por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

esa unidad, mediante los oficios Ord de Fiscalía N<sup>os</sup> 1.882<sup>9</sup>, 1.716<sup>10</sup> y 1807<sup>11</sup>, y 1.715<sup>12</sup>, todos de mayo de 2021, respectivamente. Lo anterior, a fin de demostrar la derivación de la documentación pertinente al CDE y el consecuente inicio de las acciones judiciales, tendientes a recuperar los saldos adeudados consignados en las resoluciones de liquidaciones final de los contratos atingentes.

Así Fiscalía, en su respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acompañó variada documentación, incluyendo los mismos oficios de su procedencia ya consignados anteriormente, en que requirió información -durante la auditoría- al CDE, DV y DOH, respecto de los inicios de acciones de cobro judicial de determinados contratos, o respecto la calidad de liquidados y la existencia de saldos a favor el Fisco, en otros.

Al efecto, parte de los antecedentes aportados, dieron cuenta de nuevas gestiones ante las mismas instancias, reiterando solicitudes de información pendientes de respuesta, –a modo de ejemplo- con DOH y DV, mediante los oficios ORD Fiscalía N<sup>os</sup> 2218 y 2844, de 2021 y 2022 en primer caso, y ORD Fiscalía N<sup>o</sup> 3540, de 2021, en el segundo.

Del mismo modo, adjuntó antecedentes complementarios tales como el Informe Ejecutivo de Saldos de Contratos emitido por la DCyF, con el detalle de los valores por cobrar determinados del SICOF a septiembre de 2021, que, en la especie, no permiten corroborar la derivación de antecedentes ante el CDE respecto de contratos liquidados con SFF para el inicio de acciones de cobranza judicial, aspecto que finalmente se observó.

Asimismo, acompañó copia del oficio OF.ORD.N<sup>o</sup>2500, de 2021, de la División de Defensa Estatal, del CDE, el cual dio respuesta al oficio ORD. N<sup>o</sup> 1715, de 2021, de la UADIF, y que, en lo principal, proporcionó información respecto de seis contratos requeridos de confirmación sobre la recepción de sus respectivas resoluciones de liquidación; contratos que en todo caso, no formaban parte de los 22 casos identificados en el Anexo N<sup>o</sup> 19, del informe final en seguimiento, y de los cuales no se aportó, durante el desarrollo de la auditoría, antecedentes por parte de las direcciones MOP de su derivación al CDE.

---

<sup>9</sup> Oficio dirigido por la Jefatura de la UADIF al Director Nacional de Vialidad, el 17 de mayo de 2021, consultando sobre los antecedentes que dieran cuenta del envío al CDE de los contratos liquidados de esa dirección que se indican en dicho documento.

<sup>10</sup> Oficio dirigido por la Jefatura de la UADIF al Director Nacional de Obras Hidráulicas, el 6 de mayo de 2021, consultando sobre los antecedentes que dieran cuenta del envío al CDE de los contratos liquidados de esa dirección que se indican en dicho documento.

<sup>11</sup> Segundo oficio dirigido al Director Nacional de Obras Hidráulicas, el 11 de mayo de 2021, solicitando información sobre la remisión al CDE de los contratos liquidados por esa dirección indicados en ese documento.

<sup>12</sup> Oficio dirigido por la jefatura de la UADIF a la respectiva jefatura de la División de Defensa Estatal del CDE, el 6 de mayo de 2021, con el objeto de que ésta última le informase a Fiscalía MOP si es que las resoluciones que afinaron las liquidaciones de contratos que en dicho documento se indican, le fueron derivadas para el inicio de acciones judiciales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En tales términos, pese a que la Fiscalía MOP, a través de la UADIF, acompañó documentación que acredita acciones ante la Dirección Nacional de Vialidad y DOH, DGOP y DCyF y el CDE respecto de contratos con resoluciones de liquidación con SFF, no aportó, en este punto de su respuesta al Informe Final N° 881, de 2021, información concreta que dé cuenta de si en su oportunidad, se efectuó la remisión al CDE de los antecedentes correspondientes a los 22 contratos antes mencionados, en caso de que esto procedería, con tal de garantizar la cobranza judicial de los saldos adeudados al Fisco.

Tampoco aportó respaldo del registro pormenorizado y de control respecto de los contratos con RLF y SFF en los términos requeridos<sup>13</sup>.

Finalmente, si bien en el Informe Periodo Trimestral de Avance de Cobranza Judicial de Liquidaciones de Contrato con Saldo a Favor del Fisco, remitido por la Jefa de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal a la Directora Nacional de Contabilidad y Finanzas, mediante el ordinario N° 3.460, de 4 de septiembre de 2023, se incluye información respecto a 6 de estos contratos, y en su respuesta a la observación del Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 1.1.1 del informe final en seguimiento, aportó -durante el lapso de este seguimiento- una planilla, en donde se individualiza y registra información sobre los restantes 16, no se cuenta con un antecedente formal de la Fiscalía que detalle lo que finalmente aconteció respecto a los 22 contratos antes mencionados, en el sentido de si se encontró información de ellos; si esa información permite establecer que en su oportunidad se solicitó al CDE de su intervención; el resultado de dicha gestión; y el estado actual que presenta la deuda.

En consideración de lo expuesto, la observación se mantiene.

La Fiscalía del MOP deberá complementar su respuesta, informando específicamente sobre las acciones de cobro que se desarrollaron respecto de los 22 contratos indicados en el anexo N° 19, del Informe Final N° 881, de 2021, en los términos ya señalados.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y remitido mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que será verificado por esta Contraloría General.

---

<sup>13</sup> Lo anterior, no obstante como se analizó en la observación del numeral numeral 1.1.1, “Sobre el seguimiento de las liquidaciones que consignan saldos a favor del Fisco al CDE”, la Fiscalía cuenta con un registro en Excel con contratos con SFF, respecto a la cual se observó la falta de información que presenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Finalmente, se remite copia de este informe de seguimiento al Consejo de Defensa del Estado para su conocimiento y fines que correspondan.

5. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.4, “Respecto de la contabilización de los saldos adeudados al Fisco en cuentas por cobrar”. (C): En lo que respecta a esta observación, en el Informe Final N° 881, de 2021, se hizo presente lo instruido en oficio Ord N° 784, de 2019, de la DGOP, mediante el cual la Directora General de Obras Públicas de la época, requirió al Director de Contabilidad y Finanzas que, a propósito del Informe Final de auditoría N° 623, de 2018<sup>14</sup>, de este origen, efectuara el envío de todos los antecedentes que dieran cuenta de las acciones realizadas por la DCyF para regularizar que los saldos a favor del Fisco se encontraran registrados en la contabilidad del MOP en las respectivas cuentas contables; y si a esa fecha no se habían realizado las acciones correspondientes, regularizara las cuentas en un plazo máximo de 30 días hábiles, enviando los comprobantes de las acciones realizadas.

En dicho contexto, se indicó que analizada la información proporcionada por la DCyF<sup>15</sup>, y los registros contables generados en el SICOE al 27 de julio de 2021<sup>16</sup>, se corroboró que solo en 27 de los 87 contratos de la muestra de SFF (31% del total), se reconocieron los saldos adeudados al Fisco en las cuentas por cobrar 1240102 y 1210101 correspondientes a Cobranzas Administrativas de Contratos y Deudores, respectivamente, habiendo transcurrido al efecto, entre 6 meses a 21 años 8 meses entre la data de emisión del acto administrativo que declara la deuda a su correspondiente contabilización.

No obstante, en los 60 contratos restantes, por un total de \$ 7.525.273.791, la DCyF no contabilizó los saldos adeudados al Fisco.

Considerando lo anterior, esta Entidad de Control, solicitó a la DCyF registrar contablemente los saldos adeudados al Fisco en las cuentas por cobrar 1240102, deudores en cobranza administrativa por contratos, 12402, deudores en cobranza judicial, 1240101, deudores en cobranza administrativa y 1210101, deudores, en tanto le sean informadas las resoluciones de liquidación final y los antecedentes que den cuenta de los cálculos indicados en los mismos, es decir, la totalidad de los contratos en que no haya realizado tal operación, incluyendo los 60 casos mencionados en el informe final N° 881-2021, que involucran un monto total de \$ 7.525.273.791.

En respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la DCyF acompañó el oficio ORD. DCyF N° 687, de 25

---

<sup>14</sup> Corresponde al anterior proceso de fiscalización desarrollado por este Órgano de Control, para examinar el proceso de liquidación de contratos de obras y consultorías en las diversas direcciones que integran el Ministerio de Obras Públicas.

<sup>15</sup> Producto del requerimiento efectuado por medio del oficio DMOE N°E113109, de 11 de junio de 2021, de este origen.

<sup>16</sup> Data de cierre la revisión en el sistema de los registros contables asociados a la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

de octubre de 2022, hizo referencia al envío de un archivo denominado “Anexo N° 21 actualizado”, en formato Excel, que según indica, acreditan la contabilización de 10 de 34 contratos.

De los 53 contratos restantes -considerando un universo de 87 casos-, alude a la remisión del “Anexo 1.4”, en el cual, sostiene, se detallan 35 Contratos adicionales contabilizados, de los cuales, 26 ya se encontraban contabilizados a la fecha de la revisión efectuada por esta Contraloría General.

Añade que, de acuerdo con el Informe Final N° 881, de 2021, la DCyF mantenía 27 Contratos ya contabilizados; y que a septiembre de 2022, ese número se había incrementado a 45 contratos, por un valor total de \$4.181.540.118.

Agrega que lo anterior, ha sido posible dado que durante los años 2021 y 2022, se han establecido Convenios de Desempeño Colectivos Transversales en el marco del proceso de implementación NICSP. Expuso que en estos convenios, se han suscrito tareas asociadas al Informe Final de CGR N° 623, de 2018, y el Pre-informe N° 881, de 2021.

Informó que al término del año 2022, remitiría un informe actualizado. No obstante, hizo presente que de acuerdo con la planificación vigente, existen contratos cuyo análisis deberá ser realizado en el año 2023.

En atención a lo expuesto, se solicitó por correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, copia de la actualización del “Excel Anexo 21”, atendido que se detallan los contratos contabilizados con saldos adeudados al Fisco, informando el 26 de septiembre de 2023, que se está actualizando y tabulando la información del citado anexo, sin tener mayor respuesta.

Seguidamente, por correo de 6 de junio de 2024, fue reiterado el requerimiento, de 15 de septiembre de 2023, de este origen, sobre aportar copia de la actualización del “Excel anexo 21”, por correo electrónico de 16 de junio de 2024, Auditoría Interna de dicha dirección solicitó mayor plazo para informar, en atención a que estaba trabajando para remitir dicha información, accediéndose a ello, sin embargo, al 17 de julio de 2024, no se ha dado respuesta.

En consecuencia, sin perjuicio de la información remitida, al cierre de este seguimiento -19 de julio de 2024-, no se disponía de un consolidado final de la contabilización de los contratos con saldos a favor del Fisco, por lo que la observación se mantiene,

La DCyF deberá remitir la documentación actualizada que permita verificar el estado de cumplimiento que registra lo requerido en el Informe Final N° 881, de 2021, en orden a efectuar el registro contable de los saldos adeudados al Fisco en las cuentas por cobrar 1240102, deudores en cobranza administrativa por contratos, 12402, deudores en cobranza judicial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

1240101, deudores en cobranza administrativa y 1210101, deudores, en tanto le sean informadas las resoluciones de liquidación final que registren SFF, dando cuenta a lo menos de los casos identificados en el informe final en seguimiento.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y remitido mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que será verificado por esta Contraloría General

6. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.5, "Sobre la irrecuperabilidad de los saldos adeudados y castigo contable". (C): En lo que respecta a esta observación, en el Informe Final N° 881, de 2021 se indicó, que a partir de los antecedentes aportados por la UADIF mediante los oficios Ord. de Fiscalía N°s 1.579, 1.685 y 2.379, todos de 2021, se constató que, respecto de los 87 registros de la muestra de contratos cuyas liquidaciones registraron SFF, en 32 casos el Consejo de Defensa del Estado, CDE había remitido su pronunciamiento a esa cartera ministerial, informando el término de intervención o de acciones judiciales, de los cuales se verificó en el Sistema Contable Financiero, SICOF, del MOP, que solo en 5 de ellos se reconoció el deterioro de la cuenta por cobrar castigándose el saldo adeudado, por un monto de \$ 109.162.493, a saber.

A su vez se expuso que, de acuerdo a la información aportada tanto por las direcciones operativas como por la UADIF, en otros 9 contratos, que no se encontraban castigados y, se evidenció que le fueron remitidos a la DCyF, antecedentes para el registro del correspondiente deterioro de los saldos a favor al Fisco, lo que no se había suscitado.

Considerando lo anterior, esta Entidad de Control, solicitó a la DCyF registrar contablemente el castigo de los saldos adeudados al Fisco, después que se hayan agotado prudencialmente todas las instancias de cobro y en lo principal, le haya sido informada por la UADIF la irrecuperabilidad de los recursos involucrados al tenor de los términos de intervención emitidos por el CDE.

En estos términos, de acuerdo a lo señalado en este numeral, esa dirección debía informar el registro contable de los saldos adeudados al Fisco, reconociendo el deterioro de la cuenta por cobrar correspondiente, cuando proceda, respecto de los 27 contratos que, al cierre de la auditoría, pese al término de intervención ante el CDE sin resultados favorables, no se había materializado.

En respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la DCyF acompañó el oficio ORD. DCyF N° 687, de 2022, en el que expone que respecto a la irrecuperabilidad de los saldos adeudados y el castigo contable de los 9 contratos detallados anteriormente -identificados en Tabla N°19 del informe final en seguimiento-, y en general, respecto de los 27 contratos pendientes -según Anexo N° 17 del Informe Final N° 881, de 2021-, mencionó que, recién en diciembre de 2020, la DCyF en conjunto con Fiscalía MOP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

definieron un procedimiento que garantizara el flujo de información a DCyF, sobre valores en cobranza administrativa, cobranza judicial, retroalimentación por parte del CDE, entre otros.

Manifestó, que dada la inexistencia de un procedimiento, esta información no era recepcionada oportunamente en la DCyF, lo que se está gestionando de forma coordinada a partir del 01 de enero de 2021 en adelante. Adjunto, la resolución exenta N° 1.621 de Fiscalía MOP, de diciembre 2020, y programa de trabajo (CDC) que estableció la actividad a solicitud de la Dirección de Contabilidad y Finanzas a inicios de ese mismo año.

Expuso, que el flujo de información formalizado tiene por objetivo contribuir a que la DCyF pueda registrar oportunamente en la contabilidad los saldos a favor del Fisco, recuperaciones, deterioros e iniciar acciones de castigo de estas deudas, previa verificación de los valores. Añadió, que resultaba importante señalar que independiente de la recepción del pronunciamiento por parte del CDE, si el valor definido no es correcto, o existen dudas sustanciales de su exactitud, la DCyF debe gestionar con el servicio respectivo, la aclaración de dudas o rectificar los actos administrativos erróneos.

Argumentó, que resultaba relevante mencionar que el reconocimiento de “Deterioro” o de “Estimación de Incobrables”, es una acción aceptada contablemente solo con la implementación de la resolución N° 16, de febrero 2015, de esta Contraloría General, cuya vigencia comenzó en enero de 2016, por tal motivo es una tarea considerada parte del proceso de implementación de las NICSP, lo que se evidencia en los programas de trabajo suscritos entre DCyF y Fiscalía en el marco de este proyecto; y que como toda tarea nueva, requiere de adaptaciones estructurales y procedimientos que permitan dar a conocer esta tarea, como también definir los responsables.

Añadió además que, el reconocimiento del Castigo de una deuda a favor del Fisco solo puede ser registrada contablemente, habiendo acotado prudencialmente las acciones de cobro, y con V°B° del Ministro de Obras Públicas y del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, tal como se detalla en el artículo 19 de la ley N° 18.382, que establece normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, transcrito en las instrucciones para la ejecución de la ley de presupuesto.

Adjuntó el anexo en formato excel N° 17 actualizado, el cual identifica la situación contable de los 27 Contratos cuyo Deterioro y/o Castigo a la fecha de análisis de la CGR no estuvieron disponibles.

Manifestó, que esta información se volverá a actualizar a diciembre de 2022. Agregó, que en el “Anexo N° 17” de su respuesta, se visualiza que de los 27 Contratos, 20 se encuentran con saldos a favor del Fisco y contabilizado, de los cuales 17 se encuentran con registro contable de deterioro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

De estos 17 Contratos, cinco estuvieron a la vista por parte de CGR en la fecha de revisión, los que se destacan en color verde.

En atención a lo expuesto por la DCyF, se solicitó por correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, la actualización de las planillas en formato Excel aportadas “Anexo 17” y “Anexo 1.5 resto”, que incluyó en su respuesta, -lo anterior en consideración a que comunicó que en diciembre de 2022, actualizaría dicha información-, informando el 26 de septiembre de 2023, que se encontraba actualizando y tabulando la información, sin tener respuesta.

Al respecto, por correo electrónico de 6 de junio de 2024, fue reiterado el requerimiento, de 15 de septiembre de 2023, de este origen, sobre la actualización de las planillas en formato Excel aportadas “anexo 17” y “anexo 1.5 resto”, que incluyó en su respuesta, ante lo cual, por correo electrónico de 16 de junio de 2024, Auditoría Interna de dicha dirección solicitó mayor plazo para informar, en atención a que estaba trabajando para remitir dicha información, accediéndose a ello, sin embargo, a la fecha de cierre del proceso de seguimiento - 17 de julio de 2024-, no se ha dado respuesta.

En consecuencia, sin perjuicio de la información remitida, dado que en la especie no se acreditó la ejecución de un trabajo sistemático en este sentido, mediante un actualización de la información disponible, como lo mencionó en su respuesta el Informe Final N° 881, de 2021, la observación se mantiene.

La DCyF deberá remitir la documentación actualizada que permita verificar los avances obtenidos en relación con el registro contable del castigo de los saldos adeudados al Fisco, tal como fue comprometido en su respuesta.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y remitido mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que será verificado por esta Contraloría General

7. Capítulo Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 2.3, “Sobre la existencia de contratos que no cumplen la exigencia de corresponder a obras o consultorías”. (C): En lo que respecta a esta observación, en el Informe Final N° 881, de 2021, se expuso que en 7 casos examinados en este numeral, las direcciones de Obras Hidráulicas y Vialidad indicaron que no procedía la emisión de la respectiva resolución de liquidación final, en tanto se trataban de contratos de suministros de servicios, que no se regían por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas o de Consultorías.

Se detalló que los casos antes indicados, correspondían a los contratos códigos SAFI N°s 21678, 19470 y 20100, de la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH; y N°s 122828, 19617, 135195 y 16750, de la Dirección de Vialidad, DV, tal como se indica en la Tabla N° 26, del Informe Final N° 881, de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Respecto de tales casos, se hizo presente que consultado al Coordinador de Encargados de liquidaciones de contratos de la DV, por el criterio aplicado para consignar que no aplicaba emitir una resolución de liquidación final de contratos, y por ello procedía registrar en calidad de “Terminado” en el Sistema Contable Financiero, SICOF, los contratos en comento, este manifestó que la autorización en la contratación de consultorías en condiciones diferentes a las estipuladas en el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría del MOP, lo establecía el artículo 2° inciso segundo de dicho Reglamento, aprobado por decreto N° 48 de 1994, del MOP.

En relación con lo manifestado, se expuso que la citada regulación dispone que “Solo podrá contratarse trabajos de Consultoría en condiciones distintas a las señaladas en el presente Reglamento, en casos excepcionales debidamente fundados y autorizados expresamente por el Ministro de Obras Públicas”, lo que, en la especie, no fue posible constatar que haya acontecido en su oportunidad; y que al efecto, con ocasión de las consultas efectuadas por esta Entidad de Control al profesional ya señalado, éste aportó antecedentes que estarían relacionados con los servicios contratados solo respecto de los SAFI N°s 19617 y 135195, lo que no ocurrió en todos los casos liquidados, consignados precedentemente.

Por consiguiente, esta Entidad de Control requirió a la Dirección de Vialidad y la Dirección de Obras Hidráulicas, remitir la información que sustente adecuadamente que, en los casos descritos en la Tabla N° 26 del citado Informe Final N° 881, de 2021, no procedía la emisión de la respectiva resolución de liquidación final, en tanto se trataban de contratos de suministros de servicios, que no se regían por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas o de Consultorías.

En respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la DV acompañó el oficio ORD. N° 9.981, de 2022, en el que expone que, conforme a lo indicado por la Entidad de Control, los contratos SAFI N° 19617 y N°135195, fueron informados durante el proceso del Informe Final, faltando los contratos SAFI N°s 122828 y 16750.

En cuanto al contrato SAFI N° 122828, denominado “Contratación de Apoyo a la Inspección Fiscal de los Servicios de Topografía y Laboratorio para el tramo Santiago – Talca grupo 2, Región Metropolitana y VI”, indicó que se adjudicó mediante resolución exenta DV N° 2864/2006, aportando copia de la misma. Añade que es un contrato de suministro de servicios, por lo que éste no se rige por el Reglamento de Contratos y Consultorías de Obras Públicas, en consecuencia, no procede que se dicte el acto administrativo de liquidación de contrato.

Ahora bien, en lo que atañe al contrato SAFI N°16750, la DV adjuntó copia de resolución DGOP N° 637, de 8 de agosto de 1994, que aprueba Convenio Mandato de 19 de abril de 1994 suscrito entre el Director de Vialidad y la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. Filial CORFO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Expuso que dicho mandato comprende el estudio del traslado de las instalaciones sanitarias, correspondientes a la “Alimentadora El Canelo”, y asimismo, al estudio de refuerzo del “Acueducto Laguna Negra”.

Mencionó, que el convenio se ejecutó de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que regían en esa oportunidad para la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias de Obras (EMOS) S.A. y no bajo las normas del Decreto Supremo N° 75, de 1992, Reglamento de Contratos de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Atendido que la DV remitió la información atinente a los contratos pendientes, la observación se subsana en lo tocante a esa entidad.

Por su parte, en respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la DOH acompañó la minuta s/n, de 2 de noviembre de 2022, en el que expone que los 3 contratos de esa dirección, a saber N°s 19470, 20100 y 21678, no corresponden a obras o consultorías contratadas bajo la normativa del Ministerio de Obras Públicas.

Manifestó que estos fueron contratados bajo el decreto supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidad a la que deben ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales, que por su naturaleza, eran servicios de estudios o consultorías en materias transversales para la DOH, que en la actualidad podría asimilarse a los servicios contratados bajo ley N°19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que no se requiere ser liquidados, y que además, por no existir deudas a favor o en contra del Fisco, se acordó dar de baja estos contratos con una comunicación formal entre el Director Nacional de Obras Hidráulicas y el Director Nacional de la DCyF, acompañando el Oficio ORD.DOH N° 1047, de 2020.

Si bien, expuso en su minuta que lo anterior habría sido corroborado mediante el decreto de adjudicación de cada contrato, los que habrían sido encontrados en búsquedas en el Archivo Nacional, no aportó antecedentes sobre el particular.

En relación con las argumentaciones de la DOH, cabe hacer presente que durante<sup>17</sup> el lapso de este seguimiento se solicitó aportar copia de los citados contratos, que permitiera identificar que en las cláusulas o alcances de estos están relacionados con el decreto supremo N° 98, de 1991, sin que al cierre<sup>18</sup> de este seguimiento dicha información fuera aportada.

---

<sup>17</sup> Mediante correo electrónico de 6 de junio de 2024, lo cual fue reiterado el 18 de junio de 2023, sin obtener respuesta.

<sup>18</sup> 19 de julio de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Por lo anterior, sin perjuicio que la DOH remitió información, no acompañó antecedentes que corroboren lo señalado en su minuta, motivo por el cual la observación se mantiene.

En consecuencia, la DOH deberá complementar su respuesta, aportando copia de los antecedentes que menciona fueron habidos en el Archivo Nacional y que corroborarían que los contratos SAFI N°s 21678, 19470 y 20100, fueron contratos en el marco de lo indicado en el decreto supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

8. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada Numeral 2.4, “Respecto de la documentación que sustenta las liquidaciones” y Numeral 3.1, “En cuanto a la información de sustento de las resoluciones de liquidación final de contratos” (C): En lo que respecta a estos numerales, en el Informe Final N° 881, de 2021, se observó:

- Numeral 2.4: Que respecto a las liquidaciones de contratos que se indican, no fue posible corroborar que en todos los casos se dispusiera de la totalidad de la información que se consigna en los vistos de las respectivas liquidaciones y/o de los respaldos SICOF tenidos a la vista al momento de efectuar las liquidaciones. A su vez, no se detallan las gestiones realizadas por los servicios para efectuar la búsqueda de los antecedentes que sustentaron las liquidaciones de contratos. Además, tampoco se expusieron los fundamentos del atraso en las mismas, considerando que se trataba de contratos de antigua data.

- Numeral 3.1: Se observaron casos en que las direcciones del MOP no contaban con ninguno de los antecedentes a los que hacía alusión el oficio ordinario N° 887, de 2017, de la DGOP<sup>19</sup> que regula las liquidaciones de contrato atrasadas; y que en otros, si bien las direcciones del ministerio contaban con la información asociada, esta no correspondía a la totalidad de los antecedentes a que se alude en el reseñado oficio.

Considerando lo anterior, esta Entidad de Control requirió que, en aquellos casos de contratos ya liquidados, al tenor de lo indicado en la resolución N° 25, de 2019, de esta Contraloría General, o bien, no contenidos en los supuestos establecidos en la referida resolución, pero en los que

---

<sup>19</sup> En el aludido oficio se indica que, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministro de Obras Públicas de la época, y a efecto de materializar los compromisos asumidos por el Ministerio, en relación a la liquidación de contratos pendientes, por medio de dicho documento se informa e instruye acerca de consideraciones que se deberán observar el momento de realizar las liquidaciones atrasadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

también no se haya dispuesto de todos los documentos necesarios para efectuar la liquidación y que no conste que se hubiera efectuado una búsqueda exhaustiva de los antecedentes faltantes, o verificado la ejecución de las obras o consultorías, en tanto lo anterior resulte técnicamente factible, las direcciones correspondientes debían efectuar la citada indagación, y en caso de que se detectaran antecedentes que hicieran modificar lo ya resuelto, efectuar la rectificación de los actos administrativos que se hubiesen emitido al efecto.

En consideración de lo requerido, las direcciones auditadas informaron:

a) Dirección de Aeropuertos: En su respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la entidad acompañó el oficio ORD. N° 589, de 28 de octubre de 2022, del Director (s) de esa entidad, dirigido a la Directora General de Obras Públicas, en que informa que de acuerdo con lo solicitado por esta Contraloría General en relación con esta observación, se advirtieron 2 contratos, que fueron liquidados en su minuto, en los cuales, el acto administrativo que las sanciona (resoluciones exentas N° 123, de 2019, y N° 1.514, de 2019), acusan la falta de antecedentes.

Respecto a ellos, dicha autoridad confirma que en ambos casos, se efectuaron las indagaciones necesarias para permitir un su minuto perfeccionar el acto administrativo de liquidación final.

Atendido que la Dirección de Aeropuertos dio cuenta de haber desarrollado el análisis requerido en este punto del informe final, la observación se subsana para esa dirección.

b) Dirección de Arquitectura: En su respuesta aportada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la entidad proporcionó el oficio ORD. N° 12, de 1 septiembre de 2022, de la Directora Nacional de Arquitectura (S), dirigido a la Directora General de Obras Públicas, en donde detalla la revisión desarrollada al tenor de lo indicado en este numeral del Informe Final N° 881, de 2021, dando cuenta de la existencia de 5 casos, correspondientes a los contratos N°s 78397, 90355, 125065, 127636 y 132602, respecto a los cuales, en cuadro anexo al referido oficio, propone medidas en orden a complementar los antecedentes que sustentan la liquidación.

En consideración a lo expuesto, se solicitó a esa entidad, por correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, informar las diligencias posteriores desarrolladas sobre el particular, proporcionado por la entidad, mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2023:

- Una minuta explicativa del contrato N° 78397, de 19 de octubre de 2022, de la Directora Regional de Arquitectura de la Región de Valparaíso que complementa la resolución de liquidación del contrato.

- Una minuta explicativa de contrato N° 90355, de 19 de octubre de 2022, del Director Regional de Arquitectura de la Región de Araucanía e Inspector Fiscal (S) de la misma sede, que complementa la resolución de liquidación del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

- Una minuta explicativa de contrato N° 127636, de 20 de octubre de 2022, del Director Regional Metropolitano de Arquitectura, que complementa la resolución de liquidación del contrato.
- Una minuta explicativa de los contratos N°s 125065 y 132602, de 14 de octubre de 2022, del Director Regional de Arquitectura de la Región de Los Ríos, informando que se solicitó a más servicios completar los citados contratos, sin tener respuestas.

Seguidamente, por correo electrónico de 6 de junio de 2024, se solicitó a la Dirección de Arquitectura, adjuntar la documentación que incorpore las rectificaciones de las resoluciones de los 5 contratos con hallazgos, cuya respuesta fue remitida por el mismo medio el 12 de junio de 2024.

En lo particular, remitió 5 expedientes, que complementan las resoluciones que a continuación se indican:

- Resolución exenta N° 92, de 24 de enero de 2023, que complementa resolución N° 1.514, de 31 de diciembre de 2019, que aprueba la liquidación del contrato y devolución de garantías, contrato SAFI N° 127636.
- Resolución exenta N° 702, de 14 de octubre de 2022, que complementa la resolución exenta N° 894, de 3 de septiembre de 2019, que aprueba la liquidación del contrato SAFI N° 125065.
- Resolución exenta N° 612, de 20 noviembre de 2020, que aprueba la liquidación unilateral del contrato SAFI N° 78397.
- Resolución exenta N° 703, de 14 de octubre de 2022, que complementa la resolución exenta N° 893, de 3 de septiembre de 2019, correspondiente al contrato SAFI N° 132602.
- Resolución exenta N° 161, de 18 de octubre de 2022 que regulariza y complementa vistos de resolución exenta N° 1.008, de 17 de julio de 2018 que aprueba la liquidación de contrato SAFI N° 90355.

Atendido que la Dirección de Arquitectura dio cuenta de haber desarrollado el análisis requerido en este punto del informe final, y remitió antecedentes vinculados a los resultados obtenidos, la observación se subsana para esa dirección.

c) Dirección Nacional de Planeamiento: En respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la entidad acompañó el oficio ORD. N° 786, de 2 noviembre de 2022, del Director Nacional de Planeamiento por el cual informa los procedimientos seguidos para acreditar la ejecución de trabajos de consultoría asociados al contrato SAFI N° 21361, y consecuentemente con ello, dictar la resolución exenta N° 363, de 2019, que regulariza el término contractual y aprueba la Liquidación Final del Estudio "Desarrollo de un Plan de Inversiones en el Sector Portuario y Definición de Potenciales Obras de Concesión", de 24 de agosto de 1998.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Ahora bien, sin perjuicio de la acción desarrollada la dirección solo se refirió al caso ejemplificado en la Tabla N° 28, del Informe Final N° 881, de 2021, sin que se advierta que el análisis requerido se haya hecho extensivo a otros contratos ya liquidados por esa entidad, al tenor de lo indicado en la resolución N° 25, de 2019, de esta Contraloría General, o bien, no contenidos en los supuestos establecidos en la referida resolución, pero en los que también no se haya dispuesto de todos los documentos necesarios para efectuar la liquidación.

Por consiguiente, la observación debe mantenerse en lo que respecta a esa dirección.

Esa entidad deberá complementar su análisis, a los demás casos que se ajustan a las hipótesis antes señaladas, dando cuenta de su resultado.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

d) Dirección de Obras Hidráulicas: A través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la dirección acompañó una minuta de 2 de noviembre de 2022, en donde se refiere a 3 contratos de esa dirección ejemplificados en la Tabla N° 27, "Casos de ejemplo en donde no se detallan las gestiones realizadas para obtener la información necesaria para liquidar administrativamente los contratos", del informe final en seguimiento, a saber, SAFI N°s 262752, 20356 y 217437; y a 6 contratos de la DOH indicados en la Tabla N° 28, "Ejemplo, liquidaciones sin validaciones del servicio", del aludido informe, correspondientes estos a los N°s 14991, 20356, 186507, 181790, 226757, 264736.

Por cada uno de ello, sustentó la pertinencia de haber efectuado la correspondiente resolución que sanciona la liquidación.

Indicó en la minuta que de las resoluciones de liquidación final confeccionadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2019, correspondientes a contratos terminados con anterioridad al año 2008, de los 68 casos revisados, solo en 5 no se cumplió con el procedimiento definido por la Dirección General de Obras Públicas en su resolución exenta N° 30, de 2021, los que corresponde a contratos regidos por el decreto supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidad a la que deben ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales, por lo que, según expone, no resulta necesario modificar y/o complementar actos administrativos ya dictados.

Sin perjuicio de lo expuesto por la dirección, a partir de la información aportada y los registros disponibles, se advierte que los 68



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

casos analizados corresponden al avance del proceso de liquidación a la fecha de corte del periodo auditado, y no a la data de recepción del Informe Final N° 881, de 2021.

Esa entidad deberá complementar su análisis, a los demás casos que se ajustan a las hipótesis antes señaladas, emitidos hasta la recepción del informe final en seguimiento, dando cuenta de su resultado.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

e) Dirección de Obras Portuarias: En relación con lo requerido, la dirección acompañó el oficio Ord. N° 809, de 24 de octubre de 2022, de la Directora (s) Nacional de Obras Portuarias, dirigido a la Directora General de Obras Públicas, que en relación con este requerimiento plantea que no debió realizar ninguna rectificación de liquidación; y que el cumplimiento de lo requerido ya había sido informado por el Ord. N° 670, de 2022, en el cual se adjunta como respaldo, el listado de contratos liquidados de manera exenta, según la resolución N° 25, de 2019, de esta procedencia, adjuntando copia de esta última comunicación.

En relación con las argumentaciones expuestas por la dirección, es del caso hacer presente que en su Ord. N° 670, de 2022, indica haber revisado 5 contratos, los que corresponde a la muestra seleccionada por esta Entidad de Control, atinente a esa entidad, de "Contratos afectos a la exención de TR establecida en la resolución N° 25, 2019, de este origen. Anteriores al año 2008".

En relación con la misma, en el anexo N° 1, del informe final en seguimiento, nota 1, se indica que la muestra de tales contratos fue extraída desde el reporte que individualiza 321 casos, que a la fecha de la auditoría se encontraban en alguno de los estados que se indican: eliminados, liquidados o pendientes de liquidar, y que pertenecen a diferentes direcciones del MOP.

Como se advierte, la Dirección de Obras Portuarias solo realizó una revisión parcial de lo solicitado, no analizando el total de casos vinculados con esa entidad, por lo que la observación se mantiene.

La dirección deberá complementar su análisis, a los demás casos que se ajustan a las hipótesis antes señaladas, dando cuenta de su resultado.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

f) Dirección de Vialidad; En respuesta por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la dirección acompañó el oficio N° 8.699, de 7 de septiembre de 2022, del Director Nacional de Vialidad, dirigido a la Directora General de Obras Públicas, en la que detalla haber realizado una revisión de las liquidaciones de contratos dictadas desde diciembre de 2018, hasta la fecha de la recepción del Informe Final N° 881, de 2021, dando cuenta de la identificación de 177 liquidaciones en las cuales se advierten incumplimientos de los procedimientos dispuestos en la resolución exenta N° 1.064, de 2019, o en las resoluciones exentas N° 29 y N° 30, de 2021, todas de esa dirección general.

Detalló que de estas, 121 se encontraban en etapa de análisis a la data de su respuesta, para evaluar en su mérito, si procediere, efectuar nuevas indagaciones que permitan rectificar las referidas resoluciones de liquidación de contratos; y que otras 56, estaban con indagaciones tendientes a recabar antecedentes que permitan, eventualmente, rectificar las resoluciones de liquidación de contratos.

En atención a lo expuesto por la DV, se solicitó por correo electrónico de 15 de septiembre de 2023 informar las gestiones posteriores desarrolladas en relación con lo expuesto en su oficio N° 8.699, de 2022.

Así, en minuta de 27 de septiembre de 2023, se hizo referencia, entre otros, al ORD. N° 11.787, de 12 de diciembre de 2022, del Área de Liquidación de Contratos de la DV, dirigida al Jefe de Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, que comunica que respecto de las 177 resoluciones señaladas precedentemente, fueron derivadas a las respectivas direcciones regionales, a objeto de que revisara e informara, si al momento de efectuarse la tramitación de la resolución se efectuó la búsqueda adecuada de los antecedentes que deben ser parte de la resolución de liquidación final, o de lo contrario, remitir respuesta que dé cuenta de las acciones destinadas para ello.

En dicho oficio, se expone una tabla con el detalle de casos derivados a cada región, lo que suman 177; las respuesta entregadas por cada dirección regional; y el número de contratos que cuentan con antecedentes mínimos para tramitar la liquidación, los que suman 121.

Se hace presente que en relación con la regional de Tarapacá, no se había recibido respuesta a los 23 casos enviados para análisis.

Por consiguiente, mediante correo electrónico de 6 de junio 2024, se solicitó a la DV informar y/o complementar su respuesta, dando cuenta de las medidas adoptadas en relación con las 56 liquidaciones de contrato que a partir del análisis detallado en el citado ORD. N° 11.787, de 2022, debían ser rectificadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En su respuesta a lo requerido, por medio del documento denominado “Solicitud de Antecedentes Complementarios”, de 14 de junio de 2024, la Jefa de la División de Gestión y Difusión de esa dirección mencionó que se procedió a levantar información con los centros de gestión de la dirección. Acompañó una tabla con la descripción de 56 contratos, con comentarios relacionados con cada uno de ellos, como por ejemplo, que se adjunta minuta explicativa del contrato; que se adjunta liquidación de contrato en donde se incorpora minuta explicativa o informe que indica los documentos no encontrados; que se remite la liquidación y una minuta explicativa, entre otros.

Ahora bien, analizada esta última información, se advierte que esta no está referida a los casos pendientes de resolver, a que se hace referencia en el ORD. N° 11.787, de 12 de diciembre de 2022, del Área de Liquidación de Contratos de la Subdirección de Obras.

A modo de ejemplo, en listado de contratos remitido el 14 de junio de 2024, se incorporan casos de las regiones de la Araucanía y de Los Lagos, en circunstancias de que en el citado ORD. N° 11.787, de 2022, se indica que esa regional no tiene casos que resolver.

Atendido lo anterior, sin perjuicio de las acciones posteriores realizadas por la DV, considerando que esa dirección informó en el aludido ORD. N° 11.787, de 2022, la existencia de casos pendientes de resolver, respecto de los cuales no se ha proporcionado información certera, la observación se mantiene en lo que respecta a esta dirección.

La DV deberá complementar su respuesta, respecto del resultado de las 56 liquidaciones de contratos que presentaban incumplimientos, indicadas en el ORD. N° 11.787, de 2022.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

g) Dirección General de Aguas: Dado que la dirección no emitió respuesta a los numerales 2.4 y 3.1, del informe final en seguimiento, se solicitó por correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, información sobre el particular, remitiendo el 27 de septiembre de 2023, copia del oficio ORD. N° 2677, de 17 de julio de 2023, de la Fiscalía del MOP, por el cual se acompaña la información a que se alude en el dictamen E357185 de 2023, de este origen, el que se vincula con la forma y oportunidad para que esa Fiscalía remita a la Contraloría General, la información relativa a liquidaciones atrasadas de contratos que se indican, lo que no se vincula con lo solicitado en el Informe Final N° 881, de 2021.

Ahora bien, por correo electrónico de 6 de junio de 2024, se reiteró la solicitud de información a la Dirección General de Aguas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

DGA, la cual fue remitida el 21 de junio de 2024, por igual medio, en donde informa el estado de avance de 10 contratos de la DGA que se encuentra pendiente de liquidar, con el detalle de gestiones realizadas para concluir dicho trámite.

Así, como se viene advirtiendo la dirección en su contestación no se refiere a casos ya liquidados, al tenor de lo indicado en la resolución N° 25, de 2019, de este origen, o bien, no contenidos en los supuestos establecidos en la referida resolución, pero en los que también no se haya dispuesto de todos los documentos necesarios para efectuar la liquidación, con el fin de acreditar que se hubiera efectuado una búsqueda exhaustiva de los antecedentes faltantes, o verificado la ejecución de las obras o consultorías, en tanto lo anterior resulte técnicamente factible.

Atendido lo anterior, la observación se mantiene en lo que atañe a esta dirección.

La DGA deberá complementar su respuesta, respecto de la ejecución de la revisión requerida en el Informe Final N° 881, de 2021, para los casos de liquidaciones ya ejecutadas, que se enmarcan en los supuestos indicados en los párrafos precedentes.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de dicha repartición, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

h) Dirección General de Concesiones de Obras Públicas: En cuanto a la respuesta a los numerales 2.4 y 3.1, proporcionada por la DGC mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, indicó:

- Numeral 2.4: Que en relación con los contratos individualizados en el anexo N° 25, del Informe Final N° 881, de 2021, el Departamento de Presupuesto y Control Tributario solicitó al Departamento de Administración del cual depende el Centro de Documentación, CEDOC, todos de esa dirección, remitir toda la documentación que obrará en sus registros, mediante los memorándum y correos electrónicos que detalla en su respuesta, suscitados durante el año 2019.

Expuso que el CEDOC a través del correos de 17 y 18 de diciembre de 2019, envió el listado con el resultado de las búsquedas de información en la Base de Datos de Registro de Documentación, de acuerdo con los campos disponibles en ese registro, lo que generó que la documentación recopilada fuera escasa.

Manifestó que mediante el memorándum N° 300, de 13 de octubre de 2022, del Departamento de Presupuesto y Control Tributario, se reiteró al CDOC la solicitud de búsqueda de documentación de contratos históricos, lo que derivó en la obtención de los antecedentes que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

acompaña a su respuesta, y que se relacionan exclusivamente con aquellos contratos detallados en el anexo N° 25, del informe final en seguimiento.

- Numeral 3.1: Mencionó que con la finalidad de complementar los antecedentes citados en los vistos de la resolución de liquidación N° 1082, de 8 de abril de 2019, contrato código SAFI 21685, denominado “Estudio Proyecto Calidad del Aire Complementario al estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Vial Urbano por Concesión Sistema Oriente Poniente” que se indica en la Tabla N° 28, del informe final en seguimiento, y que dicen relación con la verificación de la ejecución de los servicios prestados por la consultoría correspondiente, remite los antecedentes que detalla en su respuesta, y que entre otros se refieren a boletas de honorarios, términos de referencia, providencias del Inspector Fiscal, etc.

Cabe hacer presente, que mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, se solicitó informar acciones posteriores desarrolladas por esa dirección, informando el 26 de septiembre de 2023, que no disponen de nuevos antecedentes. Tal requerimiento fue reiterado el 6 de junio de 2024, sin embargo, hasta el 17 de julio de 2024, no se había obtenido respuesta.

Ahora bien, en relación con lo informado por la dirección, cabe hacer presente que las diligencias realizadas solo se vinculan a los casos ejemplificados o seleccionados en la muestra de la auditoría realizada por este Órgano de Control, sin hacer extensivo este análisis a aquellos casos de contratos ya liquidados, al tenor de lo indicado en la resolución N° 25, de 2019, de este origen, o bien, no contenidos en los supuestos establecidos en la referida resolución, pero en los que también no se haya dispuesto de todos los documentos necesarios para efectuar la liquidación, con el objeto de verificar que efectivamente se haya realizado una búsqueda exhaustiva de antecedentes faltantes, y también, corroborar que se hubiera realizado una verificación de la ejecución de las obras o consultorías, en tanto lo anterior resulte técnicamente factible.

Sin perjuicio de ello, los antecedentes aportados dan cuenta de que si existieron diligencias que en su oportunidad no fueron efectuadas, lo que se acredita en parte, con la remisión de antecedentes que no fueron mencionados en los procesos de liquidación llevados a cabo por esa dirección.

En merito de lo expuesto, la observación se mantiene.

La dirección debe completar su análisis con los casos que se encuentran dentro de los supuestos a que se alude en el requerimiento formulado por este Órgano de Control, determinando, en virtud de los nuevos antecedentes que detecte (como en el caso de aquellos remitidos en su respuesta al informe final en seguimiento), si resulta necesario modificar lo ya resuelto, o rectificar los actos administrativos que se hayan emitido al efecto.

Lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por el Auditor Interno de dicha repartición, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra al final de la observación dispuesta en el Sistema mencionado.

9. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, “Sobre la toma de razón de los actos administrativos que sancionan las liquidaciones de contratos que se indican”. (C): En lo que respecta a esta observación del Informe Final N° 881, de 2021, se indicó que de la revisión de la documentación aportada por los servicios del MOP, fueron identificados contratos de la Dirección de Vialidad, cuyas liquidaciones fueron afinadas mediante la emisión de una resolución exenta, en circunstancias de que, atendido el monto de las contrataciones y la normativa vigente a la data de emitido el correspondiente acto administrativo, debieron haber cumplido con el trámite de toma de razón (Tabla N°29, contratos SAFI N°s 158848 y 169518, del Informe Final N° 881/2021).

De otra parte, también se hizo alusión a los contratos SAFI N°s 238871 y 161717 (Tabla N° 30 del Informe Final N° 881/2021), que no fue posible identificar, a partir de la documentación aportada, los procesos desarrollados para adjudicar las respectivas contrataciones efectuadas por la DV, tal de verificar, atendido los montos de las adjudicaciones, la pertinencia de que las correspondientes liquidaciones de contrato fueran sancionadas mediante la emisión de una resolución exenta.

Frente a lo anterior, esta Entidad de Control, solicitó respecto de los contratos que se detallan en las Tablas N° 29 y N° 30 del Informe Final N° 881, de 2021, que la Dirección de Vialidad, entidad responsable de las referidas contrataciones, remitiera un informe que fundamentara en cada caso los motivos por los cuales no resultó pertinente someter las mismas al trámite de Toma de Razón.

Sobre esta materia en su respuesta, la DV por el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acompañó -entre otros documentos, el oficio ORD N° 9.981, de 2022, dirigido del Área de Liquidación de Contratos de la Subdirector de Obras de la División de Vialidad al jefe de la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el que menciona que solicitado al Director Regional de Vialidad, Región de Valparaíso, efectuar una evaluación del cambio del acto administrativo de la liquidación del contrato SAFI N° 158848, este comunicó, en síntesis, que luego de revisada la resolución de liquidación del contrato del caso, por error involuntario u omisión del encargado de liquidar los contratos de la época, no fue enviado a Toma de Razón a esta Entidad de Control, de acuerdo a la normativa del año 2017.

A la vez, expone que dado los años transcurridos desde la elaboración de la citada resolución de liquidación, tales antecedentes no se encuentran en la Oficina Regional de Valparaíso. Mencionó que esa documentación fue enviada a las bodegas de la entidad en el edificio Freire en Valparaíso el año 2017, inmueble que posteriormente fue demolido. Añade que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

como el Inspector Fiscal del contrato jubiló en el año 2019, solicitó al contratista de la obra que buscara antecedentes, el que solo logró encontrar Actas de Recepción de Obras, resolución de adjudicación y de modificación del contrato, sin embargo, la búsqueda no permitió hallar Estados de Pago ni garantías del contrato.

Manifiesta además, que al no contar con los Estados de Pago ni las garantías, a juicio de esa Dirección Regional no es posible rectificar el acto administrativo, toda vez que los antecedentes son insuficientes para respaldar la liquidación tramitada en el año 2017.

En relación con el contrato SAFI N° 169518, detalló que por oficio Ord. N° 1.824, de 18 de octubre de 2022, el Director de Vialidad, Región de Los Lagos, informó que se corregirá la resolución y será ingresada para el trámite de toma de razón.

Ahora bien, sin perjuicio de que la dirección confirmó que en los casos analizados se debió cumplir con el trámite de toma de razón de la correspondiente resolución que sanciona la liquidación, en la especie no se acreditó durante el lapso de este seguimiento la regularización de lo obrado, atendido lo expuesto, la observación se mantiene.

En lo que atañe al contrato SAFI N° 158848, la dirección debe adoptar medidas de mayor rigurosidad para determinar, en lo sucesivo, los contratos que deben estar afectos a toma de razón y resguardar la información vinculada a los mismos.

Sin perjuicio de ello, deberá incoar un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación descrita, debiendo remitir el acto administrativo que de inicio al mismo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la esta Contraloría General, en el término de 15 días hábiles a contar de la recepción de este documento.

Por su parte, en relación con el con el contrato SAFI N° 169518, la dirección tendrá que acreditar la regularización la situación observada emitiendo el acto administrativo correspondiente e ingresarlo a esta Contraloría General para su revisión.

La documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido tendrá que ser aportada mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que será verificado por esta Contraloría General.

De otra parte, en minuta de 4 de junio de 2024, sobre el contrato SAFI N° 238871, informó que fue adjudicado mediante resolución exenta X.D.R.V. N° 180, de 25 de enero de 2016 (Licitación Pública) por un monto de \$264.016.613, equivalente a 5.873 UTM (\$44.955.- valor UTM enero de 2016), tramitándose esa resolución bajo lo establecido en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Añadió que, a través de la resolución exenta X.D.R.V. N° 2402, de 17 de octubre de 2018, se procedió a efectuar la liquidación del contrato, indicado que el monto total de las obras más reajuste fue de \$311.154.474.- equivalente a 6.618 UTM (\$47019.- valor UTM enero de 2018), tramitándose esa resolución bajo los parámetros establecidos en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República

Sobre el contrato SAFI N° 161717, expuso que se adjudicó a través de la resolución X.D.R.V. N° 46, de 30 de septiembre de 2010, Tomada de Razón con fecha 23 de noviembre de 2010. El monto de adjudicación fue de \$877.002.645 equivalente a 23.910 UTM (\$36.679.- valor UTM enero de 2010).

Añadió que mediante la resolución exenta X.D.R.V. N° 2520, de 23 de octubre de 2019, se procedió a la liquidación del contrato. El monto total de las obras más reajuste fue de \$1.056.998.596.- equivalente a 21.860 UTM (\$48.353.- valor UTM enero de 2019), tramitándose esa resolución bajo lo establecido en las resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República. Expuso que en tales circunstancias, y atendido el monto y la normativa vigente a la data de emitida la resolución este se liquidó mediante una resolución exenta del trámite de toma de razón.

En consideración con los antecedentes y argumentos expuesto por la dirección en relación con este asunto, la observación se subsana en este punto.

### **III. Registro de acciones correctivas de observaciones MC, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR**

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Compleja (MC) en el informe final objeto de este seguimiento, contenida en los numerales: 1, "Respecto de los antecedentes aportados en relación a las liquidaciones en examen"; 2.1, "En relación con la codificación asignadas a los contratos en SICOF"; 2.2, "En relación con los mecanismos implementados para resolver discrepancias o diferencias advertidas en el contenido del Informe de Gestión de Liquidación de Contratos"; 3.2, "Sobre el tipo de resolución, TR 99 sin liquidación final, no recepcionada por DCyF"; letras a) y b), del numeral 3.1, "Inconsistencias detectadas en el Informe de Gestión de Liquidación de Contratos"; 3.3, "Sobre la existencia de un reporte de contratos de RLF que contemple los montos adeudados al Fisco"; 4.1, En relación al estado Terminado"; y 4.2, "Respecto del estado en liquidación (TR6)"; todos del del acápite I, Aspectos de Control Interno, se deja constancia que las acciones correctivas requerida fueron acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por el área encargada del control interno de la institución, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión que se realizarán a la documentación subida a la plataforma, con el fin de verificar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **IV. Sobre acción derivada indicada en el informe final**

Se deja constancia que los procedimientos disciplinarios dispuestos en el Informe Final N° 881, de 2021, para las observaciones indicadas en:

- Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.1.1, “Sobre el seguimiento de las liquidaciones que consignan saldos a favor del Fisco al CDE Observación” (AC), y numeral 1.2, “Sobre el número de contratos con RLF y SFF que han sido remitidos al Consejo de Defensa del Estado” (AC), fue incoado por Fiscalía de Obras Públicas, por resolución exenta N° 1.144, de 6 de septiembre de 2022, con resolución de término N° 4, de 31 de agosto de 2023, ingresada a esta Entidad de Control para su control de legalidad el 17 de octubre de 2023, la que se encuentra en trámite.
- Capítulo III, Otras observaciones, “Sobre la existencia de un conflicto de interés en el proceso que se indica” (C), fue incoado por la Dirección de Obras Hidráulicas por resolución exenta DOH. N° 389, de 17 de abril de 2023, la que se encuentra en trámite.

Atendido lo expuesto y el tiempo transcurrido, se les solicita a esa entidad adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlos, informando sobre su estado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 1.4, “Respecto de la contabilización de los saldos adeudados al Fisco en cuentas por cobrar” (C), y numeral 1.5, “Sobre la irrecuperabilidad de los saldos adeudados y castigo contable” (C), fue incoado por la DCyF, por medio de la resolución exenta N°420, de 9 de septiembre de 2022, resuelta por resolución exenta N° 275, de 29 de mayo de 2023.

Sobre el particular corresponde hacer presente que la citada resolución exenta N° 275, de 2023, de ese origen, no cumple con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, en el sentido que los procesos sumariales instruidos u ordenados instruir por este Órgano Contralor, deben ser dispuestos por la autoridad competente a través de una resolución afecta al trámite de toma de razón.

Por consiguiente, deberá regularizar lo obrado, informando de aquello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### **V. Consideraciones finales**

Se hace presente que corresponde a las entidades auditadas dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

en el Informe Final N° 881, de 2021, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento no se verifiquen nuevamente.

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en las jefaturas de los servicios, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, L Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULINA OPAZO ROJAS	
Cargo	JEFA DE DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS, DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN.	
Fecha firma	30/07/2024	
Código validación	yw9uwiCCQ	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

**ANEXO**

Antecedentes aportados por la Fiscalía y la Dirección General de Obras Públicas, ambas del Ministerio de Obras Públicas, vinculadas al requerimiento formulado en la observación del Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 1.1.1, "Sobre el seguimiento de las liquidaciones que consignan saldos a favor del Fisco al CDE".

Fiscalía MOP:

- Oficio ORD. N° 323, de 2022, por el cual la Directora General de Obras solicita a los Directores Nacionales que indica, el listado de contratos de obra pública y consultoría que han arrojado saldos a favor del Fisco.
- Oficio ORD. Electrónico N° 1121, de 11 de octubre de 2022, por el cual el Director Nacional de Arquitectura (S), informa al Fiscal Nacional de Obras Públicas, que todas las Direcciones Regionales de Arquitectura informaron que no se encontraron contratos de obra pública con saldos a favor del Fisco.
- Oficio ORD. N° 9650, de 11 de octubre de 2022, por el cual el Director Nacional de Vialidad (S), informa al Fiscal Nacional de Obras Públicas, que se encontraron seis contratos con saldos a favor del Fisco.
- Oficio ORD. DOP N° 788, de 17 de octubre de 2022, por el cual, la Directora Nacional de Obras Portuarias (S), informa a la Jefa Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal, que se encontraron 21 contratos de obra pública con saldos a favor del Fisco, indicados en oficio ORD. DOP N° 766, de 2022 de ese servicio.
- Oficio ORD. N° 787, de 2 de noviembre de 2022, por el cual el Director Nacional de Planeamiento, informa a la Jefa Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal, que no se encontraron contratos con saldos a favor del Fisco.
- Oficio ORD. DAP N° 593, de 2 de noviembre de 2022, por el cual el Director Nacional de Aeropuertos (S), informa al Fiscal Nacional de Obras Públicas, que no se encontraron contratos con saldos a favor del Fisco.
- Oficio ORD. Fiscalía N° 4719, de 11 de octubre de 2022, de la Jefa Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal, dirigida a la Directora Nacional (S) de Contabilidad y Finanzas (remitido con anterioridad) solicitando información respecto de 87 contratos con saldos a favor del Fisco.
- Oficio ORD. DCyF N° 680, de 24 de octubre de 2022, de la Directora Nacional (S) de Contabilidad y Finanzas, por el cual informa el estado de los 87 contratos con saldos a favor del Fisco, a la Jefa Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal.
- Oficio ORD. Fiscalía N° 2988, de 7 de agosto de 2023, de la Jefa Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal, dirigida a la Directora Nacional de Obras Hidráulicas, reiterándole que remitan respuesta referente a la revisión de contratos con saldos a favor del Fisco, que no se ha realizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas:

- Oficio ORD. N° 351, de 25 de octubre de 2022, por el cual la Directora General de Obras Públicas, solicita a la Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, apoyo para que a nivel regional, se verifiquen las instrucciones emanadas por la DGOP en materia de liquidación de contratos.
- Oficio ORD. N° 355, de 28 de octubre de 2022, por el cual la Directora General de Obras Públicas, reitera a los servicios dependientes de la DGOP, cumplir con los tiempos establecidos por reglamento para liquidar, velando por resguardar el interés fiscal y si la RLF arroja saldos a favor del Fisco se debe hacer cobro de las boletas de fiel cumplimiento o póliza de seguros, según corresponda, para compensar, disminuir o dejar en cero los saldos adeudados al Fisco.
- Oficio ORD. N° 350, de 25 de octubre de 2022, la Directora General de Obras Públicas, reitera instrucciones de cobro al CDE a los servicios dependientes de la DGOP, relacionado con la instrucción oficio ORD. N° 768, de 2019, de ese origen.
- Oficio ORD N° 369, de 11 de mayo de 2023, de Directora General de Obras Públicas, dirigido a Subsecretario, SEREMIS MOP, Direcciones Regionales y Fiscalía, entre otros, instruyendo respecto de los antecedentes necesarios para la liquidación de contratos de obra pública y exigencia para las empresas que prestan servicio de asesoría a la inspección fiscal de contar con ella.
- Oficio ORD N° 491, de 14 de junio de 2023, de Directora General de Obras Públicas, dirigido al Subsecretario, SEREMIS MOP, Direcciones Regionales y Fiscalía, entre otros, precisando los plazos para la determinación de la prescripción extintiva del derecho del contratista la devolución de retenciones.
- Oficio ORD N° 147, de 30 de agosto de 2023, de Directora General de Obras Públicas (S), dirigido a Subsecretario, SEREMIS MOP, Direcciones Regionales y Fiscalía, entre otros, reiterando la aplicación de instrucciones vigentes relativas a contratos de obras y consultorías.